

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
PRESENTE**

La que suscribe diputada **Maxta Irais González Carrillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B incisos a) y b) y E numeral 4 y 30 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo quinto del artículo 67 de la Ley de Salud de la Ciudad de México**, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El 24 de abril de 2007 la desaparecida Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el dictamen que reformaba el Código Penal y la Ley de Salud del Distrito Federal que permitía la interrupción legal del embarazo hasta la doceava semana de gestación.

En dicha reforma se establecía, entre otras cosas:

- 1.- La despenalización del aborto mediante una reformulación de la definición jurídica y si se realizaba antes de la semana doce de gestación;
- 2.- En la Ley de Salud que las instituciones públicas de salud del gobierno atender a las solicitudes de aborto, además de que la atención a la salud sexual y reproductiva tiene un carácter prioritario; y
- 3.- Qué el gobierno promovería permanentemente y de manera intensiva, políticas integrales tendientes a promover la salud sexual, los derechos reproductivos, así como la maternidad y la paternidad responsables y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos de las personas con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los

diversos grupos poblacionales, especialmente para las niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El 26 de abril de 2007 se publica en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el decreto por el que se reforma el Código Penal y se adiciona la Ley de Salud en materia de aborto, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

El 4 de mayo de 2007, se publica el Acuerdo que reforma, adiciona y deroga diversos puntos de la circular GDF-SSDF/01/06 que contiene los lineamientos generales de organización y operación de los servicios de salud relacionados con la interrupción del embarazo.

De acuerdo con información del Gobierno de la Ciudad, actualmente: “El servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE) se brinda de manera legal, calidad, segura, confidencial y gratuita en 7 Unidades Médicas de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y 8 Hospitales de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México...”<sup>1</sup>

De igual manera se señala que: “Las Unidades Médicas, otorgan servicios integrales de salud, adicionalmente al servicio de Interrupción Legal del Embarazo (ILE)”. Dichos servicios consisten en la Consejería y métodos anticonceptivos.<sup>2</sup>

En la citada pagina del ILE, se establece que la: “La Consejería es otorgada por personal médico y paramédico, para apoyar la toma de decisión consciente, voluntaria e informada...”<sup>3</sup>

Además de que se señala que es: un procedimiento obligatorio e ineludible de los servicios de salud, utilizado para proporcionar información, orientación y asesoría de manera objetiva, veraz, suficiente, oportuna y comprensible sobre los procedimientos, riesgos, consecuencias y efectos; así como de los apoyos y alternativas existentes para la mujer que solicite o requiera la Interrupción Legal del Embarazo...”<sup>4</sup>

Es así como el personal informa a la paciente acerca de:

- Características del procedimiento.
- Ventajas y desventajas.

---

1 <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/>

2 Ídem.

3 Ídem.

4 Ídem.

- Probables riesgos.
- Efectos secundarios esperados, o no deseados.
- Complicaciones asociadas con la técnica empleada.
- Probabilidad de falla al tratamiento medicado.
- Tiempo de retorno a la fertilidad.
- Datos de alarma con indicación de acudir si se presentan síntomas a unidades de segundo nivel de atención al servicio de urgencias.
- Orientación en materia de planificación familiar y la prestación de servicios Post Evento Obstétrico (APEO).
- Elección de adopción de método anticonceptivo conforme a Criterios Médicos de elegibilidad para el uso de anticonceptivos.<sup>5</sup>

De acuerdo con información del Gobierno de la ciudad, desde la implementación de la ILE, las estadísticas de interrupciones es la siguiente:<sup>6</sup>

### **Usuaris atendidas en servicios de ILE Abril 2007 – 30 de Septiembre 2021**

---

<sup>5</sup> Ídem.

<sup>6</sup> <http://ile.salud.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/WEB-21.pdf>

Año	Total
2007	4,799
2008	13,404
2009	16,475
2010	16,945
2011	20,319
2012	20,482
2013	20,765
2014	20,559
2015	18,770
2016	18,087
2017	17,595
2018	17,259
2019	15,173
2020	11,269
2021	9,015
<b>Total</b>	<b>240,916</b>

Activa  
Ve a Co

Por último, información oficial, establece que, entre enero de 2020 y septiembre de 2021, hubo 9,015 usuarias atendidas en servicios de ILE.

**Usuarías atendidas en servicios de ILE Por trimestre  
Enero 2020 - 30 de Septiembre 2021**

Trimestre	2020	2021
Enero - Marzo	4,180	2,645
Abril - Junio	2,195	3,190
Julio - Septiembre	2,388	3,180
Octubre - Diciembre	2,506	
<b>Total</b>	<b>11,269</b>	<b>9,015</b>

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, al tenor de los siguientes:

### ARGUMENTOS

El cuarto párrafo del artículo 4° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: “Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...”.

El artículo 4, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala: “En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos

humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales...”.

Mientras que el numeral 4, del citado artículo establece que: “Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad...”.

El artículo 9, Apartado D, numeral 2, señala que: “Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana y su duración, la reducción de los riesgos a la salud, la morbilidad y la mortalidad...”.

La **fracción I del artículo 4** de la Ley de Salud de la Ciudad de México señala: “Para el cumplimiento del derecho a la salud, las políticas públicas estarán orientadas hacia lo siguiente:

- I. El bienestar físico, mental y social del individuo, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades...”.

A su vez **el artículo 5** establece: “Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:

- I. La promoción de la salud;
- II. ...
- III. ...
- IV.
- V. Las acciones de prevención y promoción para la protección de la salud, que se deben realizar de acuerdo con la edad, sexo, género y los determinantes físicos, psíquicos y sociales de las personas, así como considerando la pertinencia cultural;

VI a XVI...

Los incisos e) g) y h) de la fracción I del artículo 19 de dicha Ley señalan:

“**Artículo 19.** En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

- e) La prestación de servicios de atención médica para la mujer;
- g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar;
- h) La prestación de servicios de salud mental...”.

Mientras que el artículo 67 de la citada Ley establece en materia de servicios de salud, reproductiva y planificación familiar:

## **CAPÍTULO VII SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

**Artículo 67.** La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

**El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables.** Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de

respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

**El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.**

Por otro lado, en una investigación hecha por el departamento de psicología de la universidad de Antioquia, Colombia que se publicó en la revista electrónica Psycones titulada: "EFECTOS DEL ABORTO EN LA SALUD MENTAL DE LA MUJER", firmada por los estudiantes Paula Andrea Murillo Bustamante Mayra Alejandra Gallego Ocampo Cindy Vanesa Botero Yepes, se establece:

*"De acuerdo con las evaluaciones de Coleman (citada en Vivanco, 2011) se encuentra evidencia de que las mujeres que han abortado tienen un 81% más de probabilidades de padecer problemas mentales que las que no lo han hecho. Además, la posibilidad de sufrir problemas de ansiedad es en ellas un 34% mayor, y un 37% la de sufrir depresión.*

*También es un 110% mayor la posibilidad de caer en el alcoholismo y un 220% mayor de consumir otro tipo de sustancias. Se confirma además en la investigación, la existencia de problemas mentales en las mujeres que han abortado varias veces, aunque se piensa que ello podría estar más bien relacionado con desequilibrios psíquicos previos, que pudieran predisponerlas a quedarse embarazadas sin desearlo y, consecuentemente, a tratar de terminar dichos embarazos con un aborto...".7*

---

7 <https://revistas.udea.edu.co> > article >



Un texto de la Universidad Panamericana titulado “Síndrome Post Aborto”, señala que: “Profunda tristeza parecida a la depresión, ansiedad, inseguridad, autoestima devaluada, vacío existencial, autocastigo y nula capacidad de amar. Síntomas conocidos, pero causa desconocida; o peor aún, conocida pero silenciada, el post aborto...”

El 19% de las personas que abortan sufren del síndrome post aborto, una vivencia profunda y real que es experimentada cuando se tiene un aborto provocado, causado generalmente por una presión social que impone miedo y amenaza con la pérdida de aprobación y aceptación de la persona y su valía...”<sup>8</sup>

De tal manera que es necesario no perder de vista los efectos psicológicos que va a tener una mujer que decide interrumpir un embarazo, sean cuales fueren las circunstancias o razones que la orillaron a tomar tan difícil decisión.

Por lo que resulta fundamental que aquellas mujeres que lo hayan decidido, posterior a que hayan interrumpido su embarazo, puedan tener durante un tiempo posterior acompañamiento psicológico para ayudarles a superar los efectos secundarios que pudieran tener.

Pero también se trata de evitar que esta situación se repita de manera permanente, debe ser parte de toda la atención que se le ofrezca por parte de las autoridades.

De tal manera que con la presente iniciativa se busca abonar en favor de la salud mental de las mujeres que deciden interrumpir un embarazo, como se puede observar en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center"><b>LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>	<p align="center"><b>LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b></p>
<p>Artículo 1 a 66...</p> <p align="center">CAPÍTULO VII SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</p>	<p>Artículo 1 a 66...</p> <p align="center">CAPÍTULO VII SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR</p>

<sup>8</sup> <https://historico.up.edu.mx/es/noticias/30653/sindrome-post-aborto>

**Artículo 67.** La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos

**Artículo 67...**

...  
...  
...

**Las personas usuarias atendidas en el servicio de interrupción legal del embarazo deberán recibir acompañamiento psicológico al menos durante 3 meses por parte de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.**

Artículo 68 a 187...

grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

Artículo 68 a 187...

Es así como en la presente iniciativa **se adiciona el párrafo quinto al artículo 67 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para que las usuarias atendidas en el servicio de interrupción legal del embarazo reciban acompañamiento psicológico al menos durante 3 meses por parte del Gobierno, para de esta manera contrarrestar los efectos psicológicos que tuvieran con posterioridad, además de ser parte de las medidas para evitar futuros abortos.**

## FUNDAMENTO LEGAL

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

#### **Artículo 4o.-...**

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

....

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **Artículo 3**

##### **De los principios rectores**

1. La dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Se reconoce a toda persona la libertad y la igualdad en derechos. La protección de los derechos humanos es el fundamento de esta Constitución y toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.

#### **Artículo 4**

##### **Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos**

A. De la protección de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales.

2. Los derechos pueden ejercerse a título individual o colectivo, tienen una dimensión social y son de responsabilidad común.

3. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

#### **Artículo 5**

##### **Ciudad garantista**

A. Progresividad de los derechos

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

## **Artículo 6** **Ciudad de libertades y derechos**

### **E. Derechos sexuales**

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

### **F. Derechos reproductivos**

1. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, voluntaria e informada tener hijos o no, con quién y el número e intervalo entre éstos, de forma segura, sin coacción ni violencia, así como a recibir servicios integrales para acceder al más alto nivel de salud reproductiva posible y el acceso a información sobre reproducción asistida.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el párrafo quinto del artículo 67 de la Ley de Salud de la Ciudad de México:**

### **DECRETO**

**ÚNICO:** Se adiciona el párrafo quinto del artículo 67 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

### **LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 1 a 66...

#### **CAPÍTULO VII** **SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA** **Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

**Artículo 67...**

...  
...  
...

**Las personas usuarias atendidas en el servicio de interrupción legal del embarazo deberán recibir acompañamiento psicológico al menos durante 3 meses por parte de los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.**

Artículo 68 a 187...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN LA CIUDAD DE MEXICO EL DÍA 20 DE OCTUBRE 2022**

**ATENTAMENTE**



**DIP. MAXTA IRAIS GONZÁLEZ CARRILLO**